



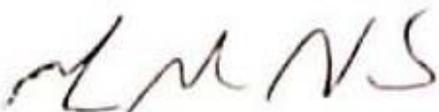
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : ANA JOAQUINA LOPEZ FIGUEROA
Radicado : 2022-616

Vista la contestación de la demanda efectuada por la demandada **ANA JOAQUINA LOPEZ FIGUEROA**, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

RESPUESTA DE DEMANDA SEÑORA: ANA JOAQUINA LOPEZ

Rolando Serna López <sernarolo@hotmail.com>

Jue 2/02/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

Juez Municipal de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples

Neiva (Huila)

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: AMALIA MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado: ANA JOAQUINA LOPEZ FIGUEROA.
Radicado: 41001418900320220061600
Asunto: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ANA JOAQUINA LOPEZ FIGUEROA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía No.25.681.706 expedida en Silvia (C), obrando a nombre propio en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término procesal establecido, me permito contestar y formular las siguientes excepciones que en su forma y contenido expongo a continuación:

EXCEPCIONES DE MERITO:

Primera Excepción de Mérito: Tacha de Falsedad – Desconocimiento del título valor.

"En sentencia 2016-00043 del Consejo de Estado" se Indica lo siguiente:

"Conviene distinguir la falsedad material, que es la que tiene lugar cuando se hacen al **documento supresiones, cambios o adiciones o se suplanta su firma**" (negritas fuera de texto)

De igual manera y de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso, me permito TACHAR DE FALSO el documento título valor "letra de cambio" aportado en copia en la demanda, por la parte de la señora AMALIA MARTINEZ demandante, en razón a que en ningún momento estampe mi firma en dicho título valor. Es más, desconozco de la existencia del título objeto de la presente demanda, que hoy se pretende hacer valer.

Por su parte el artículo 784 del Código de Comercio, nos indica la oportunidad de debatir la acción cambiaria y para el caso que nos ocupa, como se indicó anteriormente no he firmado y desconozco el título valor presentado para el cobro por parte de la

señora AMALIA MARTINEZ. Estando incluso con ese título valor, en linderos del Derecho Penal, por el presunto delito de Falsedad Material de Documento Privado.

Segunda Excepción merito: Cobro de lo no debido - Inexistencia de la obligación.

La parte demandante pretende realizar cobro judicial de un título valor "letra de cambio", de fecha 15 de noviembre del 2010, por una supuesta aceptación del mismo por parte de la suscrita, lo cual no es cierto, pues como se ha indicado, no he recibido dineros ni bienes de parte de la señora demandante, ni he suscrito título valor alguno.

Así entonces, la presente excepción que se funda en el mismo sustento fáctico de la primera y se encuentran estrechamente ligadas. Pues en esencia, el título valor "letra de cambio" lo desconozco y no lo he firmado como deudora.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las anteriores excepciones, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de:

- a. Tacha de Falsedad – Desconocimiento del título valor.
- b. Cobro de lo no debido - Inexistencia de la Obligación.
- c. La innominada.

SEGUNDA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. **Exhibición de documentos- título valor "letra de cambio":** Sírvase señor Juez, solicitarle a la parte demandante para que allegue con destino a ese despacho título valor "letra de cambio" en original para su verificación.
2. **Prueba de grafología y documentología:** Sírvase señor Juez, decretar y practicar prueba grafológica y de documentología del título valor "letra de cambio" objeto de la litis, para establecer bajo el procedimiento respectivo y con la participación de perito idóneo en la materia, para demostrar que la firma plasmada en el título valor "letra de cambio" no corresponde a mi persona.
3. **Interrogatorio de parte:** A cargo de la señora AMALIA MARTINEZ HERNANDEZ, para que aclare la procedencia del título valor "letra de cambio" objeto de la litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 269, 442 y 443 del Código General del Proceso, al igual que el artículo 784 del Código de Comercio

NOTIFICACIONES

Demandante: Se podrá notificar en la Carrera 8 # 3-20 de la ciudad de Neiva (H), teléfonos: (8720738 - 3202930618) y dirección electrónica: asocobros@gmail.com

Demandado: En la Calle 13 # 2-42 Silvia – Cauca. Celular: 3137671683

De usted, con todo respeto,



ANA JOAQUINA LOPEZ FIGUEROA,

C.C. 25.681.706 Expedida en Silvia Cauca

Cel. 3137671683

Correo: sernarolo@hotmail.com